DECRETO 1100 DE 2017

(junio 27)

D.O. 50.277, junio 27 de 2017

por el cual se acepta la renuncia a un Notario.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 131 de la Constitución Política, 144 numeral 1 del Decreto ley 960 de 1970, 5° del Decreto ley 2163 de 1970 y el artículo 2.2.6.1.5.3.9 del Decreto número 1069 de 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el señor William Martínez Downs, identificado con la cédula de ciudadanía número 13819020 de Bucaramanga, como Notario Primero (1°) en Propiedad del Círculo Notarial de Barrancabermeja, Santander, nombrado mediante el Decreto número 1683 del 20 de mayo de 2008, presentó renuncia al cargo a través de escrito de fecha 5 de junio de 2017;

Que teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 144 del Decreto ley 960 de 1970, el cargo de notario se pierde por aceptación de la renuncia;

Que el artículo 2.2.6.1.5.3.9 del Decreto número 1069 de 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, establece como una "falta absoluta del notario" la renuncia aceptada;

Que el artículo 150 del Decreto ley 960 de 1970 establece que "El Notario no podrá separarse del desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba remplazarlo";

Que de conformidad con la norma anterior, el señor William Martínez Downs no podrá separarse del desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba remplazarlo;

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Aceptación de renuncia. Acéptase la renuncia presentada por el señor William Martínez Downs, identificado con la cédula de ciudadanía número 13819020 de Bucaramanga, al cargo de Notario Primero (1°) en Propiedad del Círculo Notarial de Barrancabermeja, Santander, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Parágrafo. El señor William Martínez Downs no podrá separarse del desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba reemplazarlo.

Artículo 2°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de junio de 2017.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Enrique Gil Botero.